

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

20 MAYO 2022

Verbal, Rad. 2021-00049

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la diligencia señalada en auto de 5 de noviembre de 2021. Para lo cual se señala la hora de las 8:30 de 28 de Junio de 2022. A efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Prevenir a las partes y apoderados, que su no asistencia, les acarreara las consecuencias del inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 *ib.*, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se requiere a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia, 30 minutos antes de la hora programada.

Notifíquese,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ